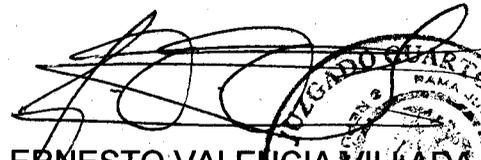


**SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

54

Palmira (V.), Octubre 14 de 2020

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO  


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
Palmira, Octubre Catorce (14) del de dos mil veinte (2.020)

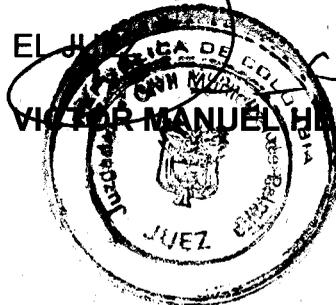
**AUTO No.1354**  
**RADICACIÓN No. 765204003004 -2019-00078-00**  
**INCIDENTALISTA: DIEGO LONDOÑO MARIN**  
**INCIDENTADO: COOMEVA EPS**

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) - , mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia Auto del 13 de Octubre de 2020, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó el auto No.1304 de Octubre 03 de 2020 proferida por este Despacho, adicionando que se suspende durante un periodo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato consultadas dentro de este expediente, y si cumplido ese término los sancionados no acreditan el cumplimiento a que hace referencia se librarán los oficios correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca; **RESUELVE:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 13 de Octubre de 2020, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ  
  
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ



Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha 15 OCT 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 114 (Art 295 C.G.P.)  
Emociona  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario  
  








10

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de Octubre del año 2020, pasó a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por PLAYBERG ALVAREZ OSPINA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BARRERA HERRERA
RADICADO	765204003004-2020-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1329
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ quien actúa como endosataria de Playberg Álvarez Ospina identificada con C.C 1.144.196.220 contra CARLOS ANDRÉS BARRERA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- En el acápite de hechos numeral segundo se hace alusión a que el demandado "hizo abono por el valor de "\$130.000 mil pesos..." sin embargo, la parte actora no determino si dicho abono se imputo a intereses moratorios o a capital, situación que deberá ser aclarada a efecto de tener certeza sobre el monto actual de la obligación que se pretende ejecutar y a partir de cuándo se liquidaran intereses de mora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En el acápite de pretensiones inciso tercero, se determina que se pretende el cobro de "...intereses de mora desde el 03 de 08 de 2019..." sin embargo, dicha fecha resulta ser anterior a la fecha de exigibilidad de la obligación que se encuentra contenida en el título aportado como objeto base de acción, por lo anterior, deberá la parte actora aclarar la fecha de vencimiento del plazo para la constitución en mora del deudor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ, contra CARLOS ANDRÉS BARRERA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENGASE a ISABEL CRISTINA ALVAREZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.196.2020 como endosatario para el cobro de Playberg Alvarez Ospina.

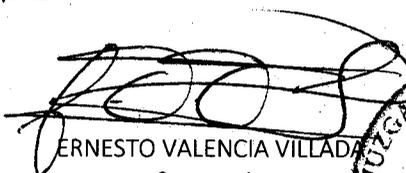
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

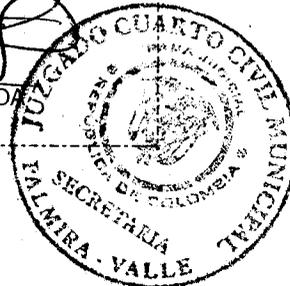
  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 15 Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 114 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LEIDY LORENA MURILLO CORTES
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1350
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con Nit. 860.034.594-1 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra LEIDY LORENA MURILLO CORTES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- Revisado el acápite de pretensiones, se observa que en los numerales 1, 2 y 3 se pretende el cobro de varias obligaciones dinerarias contenidas en los diferentes títulos valor objeto de la presente acción aportados, sin embargo, cada pretensión resulta ser la sumatoria total de varios conceptos incluyendo: capital, interés de plazo, intereses de mora y otros, por lo tanto, deberá la parte actora proceder a determinar de manera individualizada que valor corresponde a capital y que monto equivale al valor de los intereses y otros, así como también, deberá plasmar la fecha de causación de los intereses de plazo y de los intereses moratorios, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra LEIDY LORENA MURILLO CORTES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con C.C 7.511.589 y T.P N°. 95.618 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante SCOTIABANK COLAPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

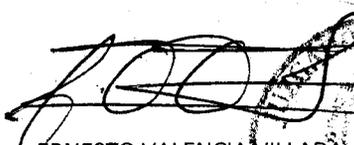


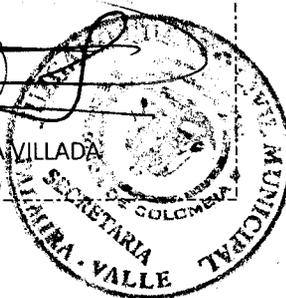
LO

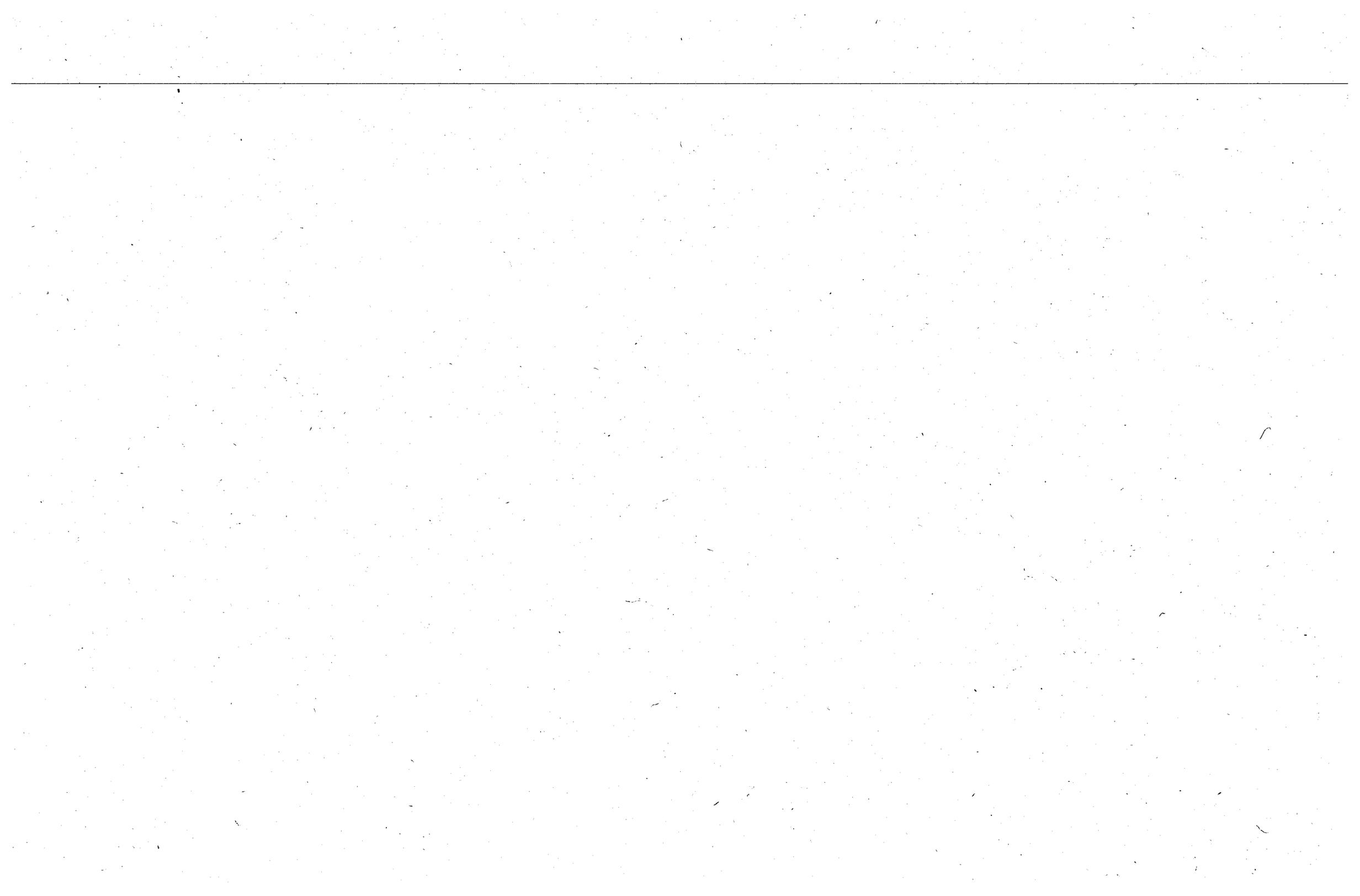
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 15 de 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 114 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 14 Octubre 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	HVICTOR HUGO HERNANEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINASDAS
RADICADO	765204003004-2020-00181-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1352
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El certificado de tradición especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del Proceso, debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía

No.94'280.800 y T. P. No. 140.901 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte actora en los términos del poder confiado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

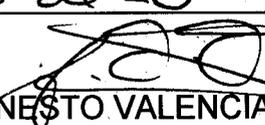
**VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

e. v. v.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA**  
**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 114 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 15 oct 20

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
**SECRETARIO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 14 Octubre 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Perteneencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario  
*[Sello circular: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE SECRETARIA]*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADO Y DETERMINADOS DE JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN, MELBA BENJUMEA, FERNANDO AMERICO BENJUMEA, ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ, JOSE GUILLERMO BENJUMEA Y ROBERTO EMILIA BENJUMEA
RADICADO	765204003004-2020-00182-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1355
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por MARTHA CECILIA RUIZ BENJUMEA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JULIA ROSA BENJUMEA DE GUZMAN, MELBA BENJUMEA, FERNANDO AMERICO BENJUMEA, ANA LUCIA BENJUMEA GOMEZ, JOSE GUILLERMO BENJUMEA Y ROBERTO EMILIO BENJUMEA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El certificado de tradición especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del Proceso, debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14'701.733 y T. P. No. 182.924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 114 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 15 de 20

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
SECRETARIO

